

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1,818

No. de hojas útiles 20

Autos seguidos ante el Real Tribunal de Minería en grado de apelación, nulidad y agravio por don Luis de Landaberi, del laudo pronunciado por los jueces compromisarios nombrados por éste, como por don Pedro Abadía y don José -- Arismendi, sobre la contrata que hicieron respectiva a la administración de los trabajos de desagüe de las minas de Pasco por las bombas de vapor.

TH-JU1

CAJA: 44

Doc: 273

Fol: 20 (+ carátula)

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

JAVA/ set 77

Real Präl. Gräl. & Min.^a Año 21818.

n^o 13

Apelacion interpuesta a dho n.^o 7

tribunal, p.^r D.ⁿ Luis & San-

dabri, del Laudo pronunciado

p.^r los Jueces Compromis.^a

nom.^a an.^a p.^r ene, como

p.^r D.ⁿ Pedro Abadia

y D.ⁿ Jose Luis

menchi, sobre

la comarca

f. Min.^a

Respectiva a correr con la Administrac.^a de el
dinero q.^e se gastava, y demas succedidas
del Terapue de las Minas & Parco, por las
Comdas & Bapen —

Concluido y m.^a archivado —

64

EB

1847

Received of the Treasurer of the

County of ...

the sum of ...

for ...

Witness my hand and seal this ...

at ...

...

...



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Lando

los Juces Compromisarios nombrados por don Pedro Abadía y otro con

don Luis Landabere

En Lima a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos diez y ocho. Ante mi el Escribano y Ferrigoes los Doctores Don Tiburcio José de la Herminosa y Don Ignacio Ortiz de Levalloz Abogados de esta Real Audiencia e individuos de su Ilustre colegio, a los quales doy fe conozco, y como Juces Compromisarios arbitrarios arbitradores y amigables componedores nombrados el primero por don Pedro Abadía y don José

Arismenendi, y el segundo
por Don Luis de Sando-
bere, en el Poder que al
efecto que irá expresado
les dieron ante mi en
veinte y ocho de Mayo
de este año, cuyo car-
go aceptaron y juraron
el día diez de Junio si-
guiente, dando les am-
plias facultades segun
por menor se expresa
en dicho Instrumento,
que se copia è incer-
ta en este lugar, y con-
tenor es el siguiente.

Poder Comf. Sea notorio como
promisario

Nos Don Pedro Abadia
y Don José Arismen-
di, por una parte y por
otra Don Luis Sando-
bere; y ambas par-



Un querrillo.

2

SELLO CUARTO, VN CUA-
RTO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
MIL Y NUEVE.

tes de un acuerdo y con-
formidad, hemos es-
liberado otorgar, como
por el presente y mo-
trumento otorgamos,
Compromiso, para
la determinacion de
todas las diferencias
que tenemos pen-
dientes sobre la ne-
gociacion que los pri-
meros entablamos
con el segundo a efec-
to de que se entregan-
se de la administracion y direccion de la
Empresa del desagüe
del Ceno Mineral de

37

Y enmienda, segun
la Contrata que cele-
bramos con aquel
Gremio; à cuyo pro-
porio, y de acuerdo de
que las citadas uni-
versales diferencias y
dudas, sean de ex-
aminadas de un mo-
do racional, equita-
tivo, y extrajudici-
al, no solamente
en quanto à la prin-
cipal de la negociaci-
on establecida con
el expresado San-
dabere, sino tam-
bien en todos sus
antecedentes, in-
cidentes, y dependi-
entes, nominamos



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Yo Don Pedro
Madia, y Don Joie
de Arismendi, Soci-
os Directores de la Com-
pañia emprehen-
dedora del desagüe
por una parte
al Doctor Don Tibur-
cio Joie de la Hermo-
sa, y yo Don Luis de
Santidabene al Doc-
tor Don Ignacio
Ortiz de Levallos, am-
bos Abogados de esta
Real Audiencia e
Individuos de su
Junta Colegio, y por
tercero en discordia nom-

3

breves en ambas par-
tes al Señor Doctor Don
Pedro Toré Alender y
la Obispa, Oydor ho-
norario de la Real
Audiencia de Chi-
le, y Fiscal de los Ju-
gados privativos de
los Reales Cuerpos de
Artilleria y de Inge-
nieros de esta Capi-
tal; para que encla-
se de Juces Compromisarios,
arbitros
arbitradores y arbi-
rables componedores
procedan à redimir
y resolver à toda bre-
vedad todas y nes-
tas Cuestiones proce-
diendo en todo sin tra-



Un guardillo.

4

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

no me sufigura algu-
na de juicio, por los
principios de pura
buena fée, equidad y
justicia, à cuyo efec-
to les damos todo el
Poder y facultades ne-
cesarias con la am-
plitud y extension que
podemos, obligando-
nos vago la pena de
un mil pesos apli-
cables al Real Fisco a
entrar y parar por sus
resoluciones sean que-
les fueren, renunciando
como renunciando
los remedios de apela-
cion, nulidad, inforti-

cia notoria, y quanto
nos pueden compe-
tir, pues el Sando y Sen-
tencia que se promun-
cia, ha de ser inapela-
ble por ningunmo de
nosotros, como lo ase-
guramos asi v afo de
juramento que haec-
mos en legal forma
à vista de la pena de
un mil pesos que
nos hemos impuesto.
Y al cumplimiento.
Ento. y firmara de todo
lo que va expresado o-
bligamos á nuestros
bienes habidos y por
haber, y nos somete-
mos á las Justicias
que de nuestras Cam-



SELLO CUARTO; VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.. Y
DIEZ Y NUEVE.

que puedan como con
y donde etc. Instan-
miento fuere presen-
tado para que a su
observancia not ex-
citen y apremien co-
mo por sentencia de-
finitiva consentida
y no apelada y pasa-
da en autoridad de
cosa juzgada que por
tal la recibimos, re-
nunciamos las Le-
yes y derechos de mu-
erto favor y la que pro-
híbe la general renun-
ciacion y consentimos
en traslados de este Ins-

[Handwritten signature or mark]

Instrumento. Que es fecho
en Lima a veinte y
ochos de Mayo de mil
ochocientos diez y
ochos. Y dado a los oron-
gantes a quienes yo el
presente Escribano doy
fide comiso lo firma-
ron viendo Ferrigós
Don Manuel Mesa,
Don Manuel Fernan-
dez y Don Eusebio Sal-
mon. Pedro Aba-
dia = José de Arimien-
di = Luis de Sando-
bera = Ante mí y
gracias Agustón Sal-
azar Escribano Real.

Y al margen de es-
te Instrumento ori-
ginal, sellan las



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. M.
DIEZ Y SEVETE.

acceptaciones del tenor
siguiente.

Acceptac.^{no} } En Lima a diez de
y finam.^{to} }

Jrmino de mil ocho-
cientos diez y ocho. Lo
el Escribano hizo saber
el nombramiento
de Juec conprocurador
al Doctor Don Fi-
bencio de la Herro-
sa Abogado de esta
Real Audiencia en
su persona, quien fu-
xo en forma was el
cargo bien y fielmen-
te, y lo firmo doy fee-
Fibencio Joré de la Her-
rosa. Agnacio Dyllos
Salazar Escribano Real

Otra. En Lima a veinte y tres
de Junio de mil ochocientos
ocho y ocho. Yo
el Escribano here sa-
ber el promisor mien-
to de suer comprador
sario en recedente
al Doctor Don. Igna-
cio Ortiz de Levallos
Abogado de esta Real
Audiencia e indivi-
duo de su Ilustre co-
legio en su persona,
quien instruido acep-
to el cargo y furo enfor-
ma de usarlo bien y
fielmente, y lo firmo
de que doy fee = Doctor
Ignacio Ortiz de Levallos
Ignacio Ayllon Sala-
zar Escribano Real
Otra. En Lima y en dicto



En quartilla.

7

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para que sepa el nom-
bramiento de tercero
en discordia, al Señor
Doctor Don Pedro Jo-
sé Mendieta y la Ome-
nydor honorario de la
Real Audiencia de Chi-
le, quien lo aceptó y
ofreció su desempeño
en la forma que cor-
responde, y lo firmó
de que doy fe = Doctor
Mendieta = Ignacio de
Ulan Salazar Decretos
no Real

3

Puiguc. En cuya conformidad
y poniendo en ejercicio
el cargo que tienen acap-
tado y jurado, segun

Contra del preuicuto Po-
der Compromissario,
procedieron alexãmen
delas dudas y diferen-
cias ocurridas entre
Don Pedro Abadia y
Don Joie de Arizmeri-
di de la una parte co-
tra Socios Directores
de la Empresa del des-
ague de los Atineza-
les de Pasco; y de la
otra Don Luis de
Santabien, remiti-
do por aquellos a di-
cho Atineza, para
la determinacion
y manejo de los nego-
cios de la Compañia,
vase la comata que ce-
lebraron a principios de



En quarto.

8

SELLO QUARTO, VN QVARTO-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Abzil del año pasado de
mil ochocientos diez y
seis, la qual tiene ser-
do por ende con lo de-
una que las partes
hán querido info-
rrar por escrito y de
palabra. En cuya
conveniencia y con-
de conformes los oron-
garlos en todo lo
permitido que han
acordado, y volu-
eridad de la interben-
ción del Señor Jexco
en discordia montra-
do por no habela re-
vido. Resolvieron que

3

aprovaban y aprova-
rion la Cuenta que
Don Pedro Madia y
Don Jore de Azimien-
di pasaron a Don Lu-
is de Laridabere con-
fectada veinte de Ju-
no de este año y de mil
ochocientos diez y ocho,
la qual original se
agrega a continua-
cion de este Libro,
y aso de las declaracio-
nes convenientes.

1.^a Primera. Que el
Luego abonado en
dicha Cuenta ha de
veinte y dos de Ma-
yo de mil ochocien-
tos diez y siete, debe en-
tenderse hasta veinte

de Inero de ochocien-
tos diez y ocho en que
se liquidó dicha Cu-
enta à raron de los
seis mil pesos annua-
les estipulados en la
en la Contrata; y des-
de luego, desde esa
fecha hasta el cum-
plimiento de los qua-
tro años allí prescri-
tos, debía abonar-
se a Landabere por
raron de Suelo de
la Comunidad de dos
mil quatrocientos
pesos annuales en
esta forma: Se ven-
ta pesos men-
tales efectivos, desde
la fecha de este Lan-

3



En querullo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Lo, y del resto liquido que quedase à su favor se le entregaran el dia nueve de Enero de mil ochocientos diez y nueve, todo lo devengado hasta ese dia caso de la liquidacion que se practique, y continuando de las mercedas hasta primero de Abril de mil ochocientos veinte en que se cumplan los quatro años de la Contrata, se entregaran en dicho dia los restos al respecto de

10
lo que vâ resuelto en
condiciondose que con
atencion à que los a-
bonos que deben ha-
cerse à Landabère
tienen relacion à la
compresa del deca-
güe de Itina por
medio de It aquina
de vapor, si es-
ta Claudicare por
qualquiera contin-
gencia, es a el desecho
de Landabère, y del
mismo modo via
la fecha de primero
de Abril de ochocien-
tos veinte y no pro-
duzese utilidad la
negociacion, deberá co-
perar viuentas que

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
MIL Y NOVE.

con los rendimien-
tos se le pueda hacer
este pago sin exor-
cion de los fondos de
la Compañía Ma-
gistraria. Y como
para estas delibera-
ciones han tenido
presente la genero-
sidad con que se han
manifestado los Direc-
tores de la Compañía
consecuentes con los
principios con que
se estableció la Com-
pañía, y otras conside-
raciones de pura equi-
dad á favor de Lomda.

88
bère, debería este condun-
carse con toda obsecu-
encia a dichos Direc-
tores, y presentarse en el
caso que en esta Ca-
pital ó fueras de ella
se le encargue por
dichos Directores al
primer trabajo respec-
tivo a dicha Empre-
sa. Y en la conformi-
dad expresada asilo
resolvieron, y promun-
ciaron este acuerdo, obli-
gando a que co-
mitan a la obse-
rvancia y cumplimiento
de el como lo ope-
raron en el poder con-
promisario que vá in-
ceto, y lo firmaron vien-
do Ferrizot Don Eusebio

EN EL QUARTO, VN CIVAR
 EN EL ANOS DE MIL OCHO
 CIENTO DIEZ Y OCHO. Y
 OCHO Y NUEVE.

Salvador Don Manuel
 el Alcaide qd Don Ma-
 nuel Fernandez Doc-
 tor Fibonacio Torcedo
 la Hermanosa. Doctor
 Ygnacio Ortiz de Re-
 vallos. Surco. y
 Ygnacio Syllon Sala-
 zar Escribano Real
 Y a continuacion del
 Libro original se ha-
 llan agregada y corrigida
 la Benedita original
 aporquada quibienyo
 corrigido es el signi-
 ficante

Cuenta. Don Luis Anselmo
 de Landabere su Cuen-
 ta coniente con Abadia

y Arismendi

Haber

Año de mil ochocientos
sete die y ocho Encar-
nacione = Por diez y
seis por ciento que
rindio de utilidad de
la accion de diez
mil pesos en que
lo interesamos en
la negociacion del
cargamento de la
Fragata San Fernando
de mil y seiscientos
pesos. 1600.

Por los que devengó
de sueldo en tres
meses veinte y dos
dias que vivió en
la empresa de Paso,
es decir desde primero
de Abril de ochocien-

3



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Por diez y seis en que se
comenció la obra de
obra y doo el gran del
siguiente que la a-
borindorio volunta-
riamente a raron
de quiniernos por de
memoriales, seis mil
ochocientos seven-
ta y seis por de vin-
co reales. "6866. 9.

Por omision encar-
gar varias partidas
en las Cuentas que
hayan corrido a su cui-
dado en el censo de Pas-
co ciento nueve pesos
dos y medio reales. "109. 2 1/2

Por los que entregó al
Carpintero Borja, y
no habia cargado en
en pesos. 100-

Por los que han co-
brado en el Cerro, Ga-
llegos i Gracia de
Don Francisco Mon-
te Martines por su
Cuenta, resto de una
Libranza de pesos de
mil, ochocientos pe-
sos. 800-
9475-7½

Saldo à cargo de Don
Juan Landabere qua-
tro mil trescientos re-
inta y cinco pesos qua-
tro y tres quattrillos rea-
les. 4335-4¾
Pesos. 13.811-4¾

Debe.

Año de mil ochocientos.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO...
DIEZ Y NUEVE.

quince Julio treinta
y uno = Entregados en
plata quinientos pe-
sos. 500.

Diciembre primo
idem, idem, mil pesos. 1000.

Año de mil ochoci-
entos diez y seis, Febre-
ro veinte y cinco idem,
idem, mil pesos. . . . 1000.

Septiembre quatro
idem a su hermano
en efectos dos mil
cientos quarenta
y dos pesos. 2242.

Pagados de su orden
por Libranza de Don Jo-
sebio Carrizosa, quinien-
tos pesos. 500.

Año de mil ochoci-
 entos diez y ocho Enc-
 20. nueve = Por veinte
 y una mesadas de a
 trescientos pesos que
 se le han suministrado
 desde prime-
 ro de Mayo de ocho-
 cientos diez y seis á
 primero de Diciem-
 bre de ochocientos
 diez y siete. "C.300-

Por valor de una en-
 cerra á su cargo, que
 halla en el Legajo
 de planillas con el
 número mil tresci-
 entos veinte y seis
 presentada entre la
 demás que han con-
 vido á su cuidado en.



En quarillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

el Censo de Pasco ocho-
cientos setenta y
nuebe pesos y qua-
tro reales. 879-4.

Por saldo a su cargo
en la Cuenta final
de los gastos de la
Empresa en Pasco,
trescientos veinte
y tres pesos y un qu-
artillo. 323-1/4

Por yerno en dos Su-
mas y en el asiento
de una Partida en
dichas cuentas se-
gún se le ha demon-
trado, mil veenta y
siete pesos. 1067.-

Pesos. 13.811-4 1/4

Por saldo a su cargo ve-
ginti Cuarenta que an-
tecede = Pesos quatro-
vinte trescientos treinta
y cinco, quatro y
tres cuartillos. 4335-4 3/4

Salvo y en su omision
Lima Enero nueve de
veinte ochocientos diez y

Nova. ocho = Nova. Ademas
tiene que abonar el se-
nor Landabere la mi-
dad de las utilidades que
hubies en producido los
Efectos que en quenta
de Septiembre de ocho-
cientos diez y seis se
entregaron a su her-
mano vago este convenio
Pedro Abadia = Jose de Eraz-
mendi



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

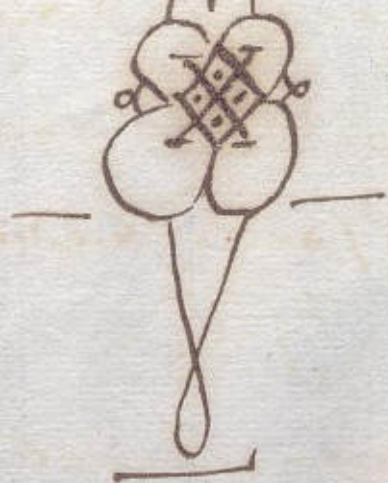
Y al margen de este
Lendo original se ha-
llan las notificacio-
nes del tenor siguiente.

Notific.^{on} En Lima a treinta y uno
de Agosto de mil ochocien-
tos diez y ocho. Yo el Escri-
bano tiene saber el Lan-
do amercado, y de que
es este margen a Don
Pedro Abadia y Don Jose
Aizimendi, quienes
quedaron instruidos
y lo firmaron por ante-
rrior de que doy fee= Abadia
Aizimendi= Ignacio
Ayllon Salazar Escriba-
no Real.

Otra. En Lima a primero de

Septiembre de mil ochoci. 16
enro die y ocho. Yo el Proci-
bano luez saber el antece-
dente Lando à Don Lu-
is de Sandavere en super-
sona y lo firmo de que doy
fèi = Sandavere = Igna-
cio Ayllon Salazar Escriba-
no Real = Enmendado =
Y = n = vale todo =

Concuerda con el Lando original de su con-
tato y Cuenta agregada con lo demás que mi-
ginales quedan en mi Rexitro à que me re-
mito. Y para que conste doy el presente res-
timonio que signo y firmo en Lima à sin-
co de Septiembre de mil ochocientos die-
y ocho



Ignacio Chillon Salazar
Escribano R.
B

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript.]

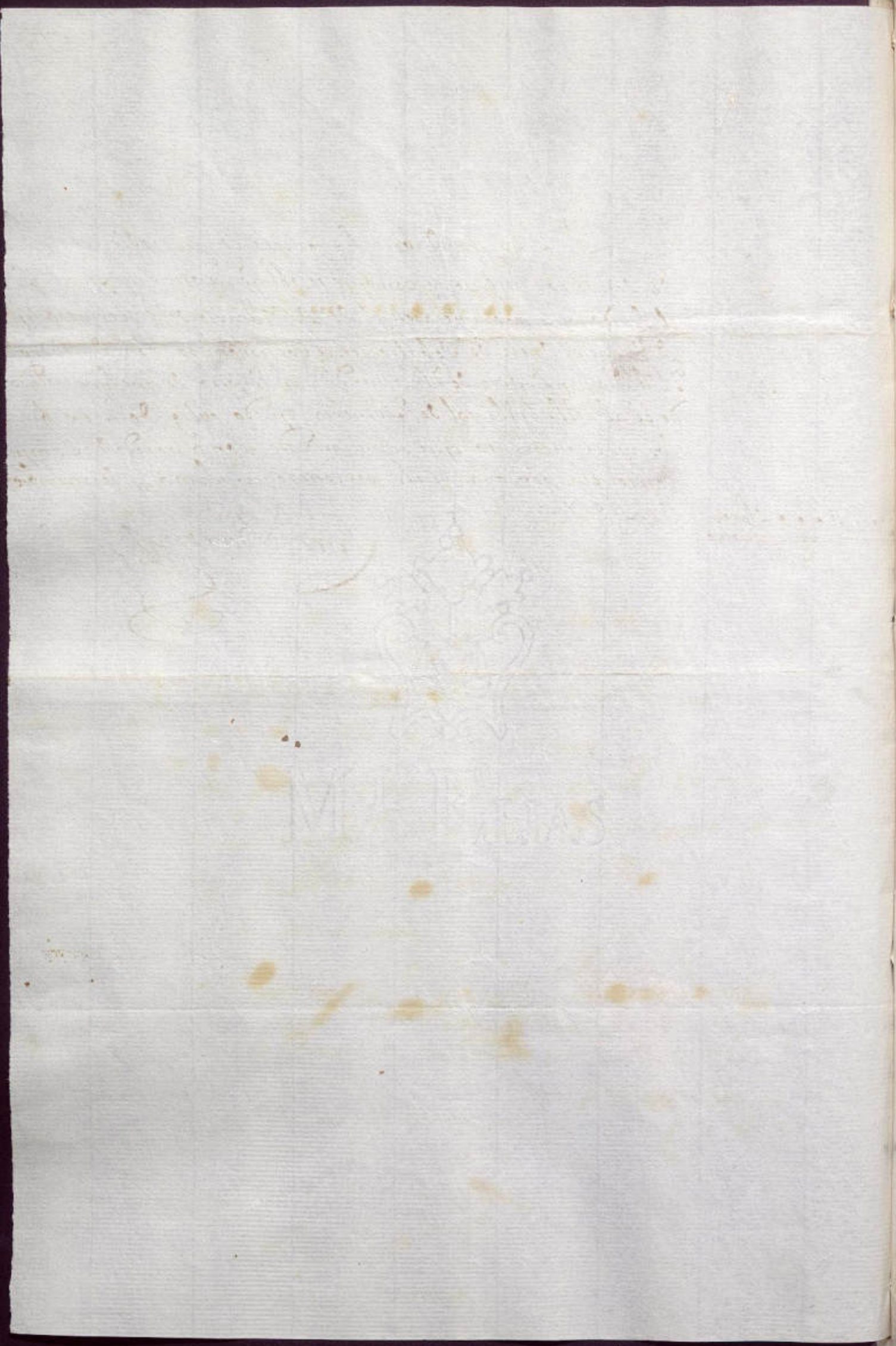


[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a note, located below the drawing.]

D. Luis Landabere ha puesto en mi poder à ley
de deposito mil pesos con que se obligò à estar y pasar p.^{ra}
el Laudo que pronunciaren el D.^o D. Tiburcio de la Hermosa, y
D. Ignacio Ortiz de Ceballos en el Compromiso con D. Pedro
Alcázar, y D. José de Arizmendi; y Vesperto de que ha apelado
de el al Pl. Tribunal de Minería, queda obligado à exhibir-
los en el momento que se me mande por autoridad compe-
tente à la persona que le pertenezcan. Lima y Setiembre

Don Juan Pizarro 3. de 1818.

Luis Barrios



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

SS del Tral de Ultramar

J. Luis de Sanguino, Vecino de esta Ciudad paxero ante V. S. en grado de apelacion, nulidad y agravio de un Laudo pronunciado por los señores compromisarios D. D. N. Tiburcio de la Herrera y D. N. Ignacio Ortiz de Coballos en el D. de agosto ultimo sobre el pago de sueldos a que por Contrata y en cantidad de quinientos pesos mensuales se obligaron a satisfacerme D. Pedro Abadia y D. Jose de Arizmendi, como directores de la Empresa del dragaje del Puerto mineral de San Mateo por medio de las mangueras de vapor con causa de mi trabajo personal por la administracion de ella en aquel Puerto, del qual baxe a esta Capital en prosecucion de la misma instancia, cuyo compromiso celebra el año de mil ochocientos y diez y siete a que daban margen las operaciones que se presentaban en orden a lo Contradicho, y que correspondia a la diputacion territorial respectiva en primera instancia.

Y habiendo dichos compromisarios concurrido a pagar a mi el sueldo a doscientos pesos mensuales, de los quales solo se me habian de cobrar sesenta efectivos, y los ciento cuarenta restantes con dependencia en su mayor parte del progreso o utilidades de la Empresa, ligandome ademas a ciertos compromisos estorosos y perjudiciales, desquise de imponerme las obligaciones de reconocer y adonar a los empresarios, respecto de quienes antes bien me asistien fundadas quejas, que motivos de gratitud,

es visto el notorio agravio que me infiere dho
Lauda, asi en lo expuesto, como en lo demas
de su contenido Por tanto

A V. S. pido y suplico que habiendome por presentado
en dho grado de apelacion se sirva mandar q.
el Escribano del Comprovinso Ignacio Ayllon
Salazar, cite a las partes, traiga y exhiba en
este B. Trial el expediente, sugiera materia,
y que fho se me entregue para la parea agravi-
rios con los documentos y puebas que sobre
el particular obran, en justicia, costas, etc.

Luis de Sandaunne



Lima y Sept 3 de 1818.

Por presentado en grado de apelacion
el B. Trial q. se expresa entregue lo arriba
de citandose al pte. fho a las ptes
y pagar

Ignacio Ayllon Salazar

Andrés Salazar

En Lima y Sept 27 de 1818
interdiciendo lo a dho fho pte

19
Lo q. se mande a D.^{no} Pedro Alvarado de
que se escriba.

Andres Ballester
V B

En esta dia a las 4.^{as} de la tarde se mande a D.^{no}
Nave Arriando de que se escriba.

Ballester
V B

En Lima y Septiembre quatro de mill ochenta
y cinco años. Yo el Sr. Cirujano D.^{no}

se mande a D.^{no} Luis de San Mateo
que en esta parte no se pague en papel

de papel. firmado por D.^{no} Luis Barona

de San Mateo. Amil p. lo q. se obliga a
extinguir la carga q. se le mande q. se pague
competente como para de el, que

agrade a una diligencia. de que se escriba.

Ballester
V B

En Lima y Sept. Diez de mill ochenta y cinco
años. Yo el Sr. Cirujano D.^{no} Luis Barona
de San Mateo a D.^{no} Luis Barona de San Mateo
que en esta parte no se pague en papel.

Ballester
V B

Lima y Sept. 15. A 1818.

Comparacion de los papeles en este fin

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

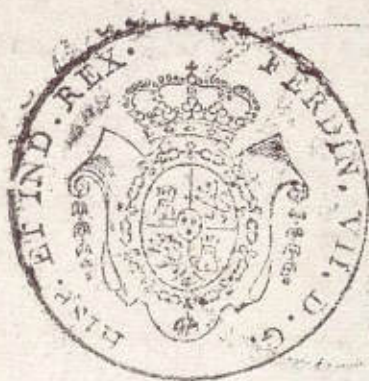
General para los Efios que se
pueden en el arribo 5.º Al m. 3.º
Amra Ordenanza

[Signature]

[Signature]
W B

[Signature]
W B

[Signature]



Des reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

- SS. del R. J. Gral. -
- de Minería -

D. Luis de Landavere en la causa que he trahido al Jurgado de V. S. en apelacion de un Laudo pronunciado por los d. d. D. Tiburcio Jose de la Hermosa y d. Ignasio Ortiz de Ceballos, Jueces Arbitros nombrados el primero y por parte de d. Pedro Abadia y d. Jose de Azimendi, y el segundo por la mia, para allanar las diferencias ocurridas entre nosotros con el motivo de la alteracion de una Contrata que me tenian firmada en razon de la Corruccion o el destino q. obtuve en la importante Empresa del desagüe del Cono Mineral de Saninocha, ante V. S. Con el debido respeto parecio y digo: que pendiente la diligencia del comparendo ordenado por este R. J. Gral. g. en cumplimiento de los estatutos que lo exigen, hemos logrado extrajudicialm^{te}. tramitar el asunto en quiercion de un modo satisfactorio a ambas partes. Hemos convenido en que se de ~~por~~ terminada y chamelada la expresada Contrata, como asi mismo la Cuenta que me intrujeron y emite en testim. en el Exped. de la materia, a virtud de quatro mil pesos que me entregan dhor. SS. en plata efectiva, quedando en consecuencia nulo y de ningun valor el referido Laudo en todas sus partes y Condiciones. Por tanto, y en atencion a que se acredita este reciproco comercio con las firmas que se hallan al pie de este recurso.

A V. S. pido y sup^{co}. que teniendo por derivado de la mencionada apelacion interpuesta, se sirva dar por fenecida la causa a que se refiere, mediante el convenio explicado. En justicia lo.

Donde firmamos Luis de Landavere
Pedro Ortiz

Censuro y el p^{re}. En no. S^{ra}. como havien^{do} de
 memoria a D^{no} Pedro Estadio, D^{no} J^ore Estruendo
 y D^{no} Luis de Landabere las p^{re}mas q^{ue} se hallan pu-
 enas al p^{re}. & el Censo & la buelta, me expue-
 saron eran suyas. En p^{re}mo y mano, y q^{ue} el tenor
 de dho Censo era con acatado & todo tres, en el q^{ue}
 se ratificaban. Y q^{ue} como pongo la p^{re}mis-
 en Lima y Octubre tres & nul^o otorgamiento
 diez y ocho.

Andrés Galero
 N^o B

Lima y Oct. 6. de 1818.

Hace por certificar estas partes a la apel^{ac}
 interpuesta a este Tr^{ib}. Tr^{ib}. en el asunto
 q^{ue} se enuncia, p^{or} lo q^{ue} quedará archivada
 el expediente & tramitación q^{ue} se
 contramida y sagrada, save-

Luis Landabere Viro

Andrés Galero
 N^o B

En Lima y Octubre seis & nul^o otorgamiento diez y ocho
 Yo el Mto. Virre L^ore & L^ore a D^{no} Luis Landabere
 de Censuro.

Galero
 N^o B

Enthodias h^{oy} era a D^{no} Pedro Estadio & q^{ue} Censuro.

Galero
 N^o B

Enthodias h^{oy} era a D^{no} J^ore Estruendo & q^{ue} Censuro.

Galero
 N^o B